

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (en adelante, CODAPA), se constituyó en la localidad de Antequera, en la provincia de Málaga, el día 25 de junio de 1983, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Confederación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio social de CODAPA se establece, sin perjuicio de posterior modificación estatutaria, en la Avenida de Madrid nº 5-3ª planta, de la ciudad de Granada.

Artículo 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN

- a) El ámbito de actuación de CODAPA se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) CODAPA tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de actuación, sometiéndose a la legislación vigente.
- c) CODAPA está basada en el principio de igualdad de todas las Federaciones Provinciales asociadas, respetando su autonomía.
- d) CODAPA en ningún caso intervendrá en actividades políticas ajenas a las de orden socio educativo.

Artículo 4.- DURACIÓN

La Confederación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 5.- FINES Y ACTIVIDADES

a.- FINES.- CODAPA se declara una organización laica, progresista e independiente.

CODAPA se constituye con el objeto de contribuir al establecimiento de un Sistema Educativo Andaluz, entendido como un Servicio Público Fundamental, de calidad, no discriminatorio, integrador y acorde con la sociedad actual.

En cumplimiento de este objetivo básico, los fines de CODAPA son:

- 1) La escolarización plena y gratuita dentro de la red pública, desde los cero hasta los dieciocho años, y hasta los veintiuno en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo o compensación educativa, incluyendo las actividades y servicios complementarios.
- 2) Representar y defender los derechos e intereses de los padres, madres y representantes legales del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, en el sentido de que nuestros hijos e hijas reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.
- 3) Ser el órgano de relación y coordinación entre las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado que la componen, en orden a aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo.
- 4) Que el alumnado reciba una educación humanista y científica, laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, habilidades, trabajo en equipo, espíritu crítico y democrático.
- 5) Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que lo componen, contemplando la participación de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado en igualdad de derechos, junto al resto de la comunidad educativa y Personal de Administración y Servicios (PAS).
- 6) Colaborar con las Administraciones Públicas competentes en materia socio-educativa para desarrollar y transmitir la Cultura Andaluza, tanto al alumnado como a los padres y madres.
- 7) Promover en el sistema educativo andaluz la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento, compensando las desigualdades entre sexos, entre las razas y las clases sociales, prestando la atención adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo o compensación educativa.

b.- ACTIVIDADES.- CODAPA para conseguir sus fines, desarrollará las actividades que se señalan, además de todas aquellas que no figuren en los presentes Estatutos y ayuden a mejorar la calidad de la enseñanza.

- 1) Potenciar la coordinación de las Federaciones asociadas, para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y la extensión del servicio público de educación.
- 2) Representar a las Federaciones asociadas ante los órganos de la Administración andaluza y central, respetando la autonomía de cada Federación.
- 3) Fomentar el desarrollo del movimiento asociativo de madres y padres del alumnado no universitario, en los centros sostenidos con fondos públicos.

- 4) Potenciar la participación y representación de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado ante los órganos competentes, como estamento fundamental en la vida de los centros educativos, instando a las administraciones, para que sean declaradas de utilidad pública sus organizaciones.
- 5) Colaborar con instituciones públicas, organizaciones sociales y entidades privadas a fin de desarrollar nuestros objetivos, para la promoción de la escuela pública, de los derechos del alumnado y la calidad de la enseñanza, pudiendo formar parte asociativamente de la Confederación Española y de otras Confederaciones nacionales e internacionales si así se acuerda en Asamblea General Extraordinaria, además de establecer los convenios de colaboración que se estimen convenientes.
- 6) Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para conseguir los fines expuestos, en especial a través de la formación de los padres y madres y representantes legales de nuestras asociaciones y federaciones.

CAPITULO III

COMPOSICIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán ser miembros de CODAPA las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado de todas las enseñanzas no universitarias, sean públicas o sostenidas con fondos públicos, siempre que acepten los principios y objetivos establecidos en estos Estatutos.

En ningún caso podrán admitirse como miembros de CODAPA, Federaciones o Confederaciones que posean un ámbito territorial total o parcialmente coincidente con otra integrada previamente, ni con el mismo ámbito territorial de actuación de la propia Confederación, atendiendo a lo que establezca el Reglamento de Funcionamiento Interno.

El procedimiento de admisión de una Federación en CODAPA se iniciará a su instancia, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente/a de la Confederación.
- b) Copia de los estatutos por los que se rige.
- c) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el registro que corresponda.
- d) Certificación del acuerdo de la Asamblea General celebrada con arreglo a sus estatutos, donde conste el deseo de la Federación de confederarse y de cumplir los estatutos de la misma.
- e) Domicilio social, postal y dirección de correo electrónico de la Federación.
- f) Número de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnado que la componen, debidamente justificadas y revisables.
- g) La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva. De toda la documentación presentada, el/la Presidente/a de la Confederación, dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria, la cual acordará la admisión o la denegará sin recurso alguno contra su acuerdo.

- h) En el plazo máximo de 30 días naturales la Junta Directiva de CODAPA resolverá provisionalmente la solicitud de admisión. Adoptado el acuerdo provisional sobre la admisión, tanto si es favorable, como si es denegatorio, será comunicado por el/la Secretario/a a la federación solicitante y al resto de las federaciones, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable, podrán participar en las actividades propias de la Confederación, y se concederá al interesado/a un plazo de 30 días naturales para que satisfaga la cuota de entrada, y se le abrirá la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número correlativo de Federación asociada que vendrá determinado por la fecha de la resolución provisional de la Junta Directiva.

Dicho expediente quedará confirmado una vez la Asamblea General Ordinaria ratifique la decisión de la Junta Directiva. En caso contrario, tanto la documentación como el importe de la cuota de entrada serán reintegradas a la Federación rechazada.

Si el acuerdo provisional de la Junta Directiva de CODAPA fuese denegatorio por no reunir la Federación los requisitos para ser socio de acuerdo con establecido en el presente artículo, se le comunicará la resolución motivada a la Federación solicitante, la cual podrá defender su solicitud ante la Asamblea General Ordinaria de próxima celebración. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de la Asamblea General no cabe recurso alguno, extremo que se indicará expresamente, en la comunicación escrita del acuerdo denegatorio que, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia, se dirigirá a la Federación solicitante.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se perderá la condición de miembro de CODAPA por alguno de los siguientes motivos:

- 1) Baja voluntaria de la Federación asociada, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de la misma. Dicho acuerdo de baja se comunicará a la CODAPA por escrito en el plazo de 7 días naturales desde su adopción, y se le acompañará copia del acta de dicha Asamblea. La baja voluntaria se comunicará a las Administraciones, quedando constancia en el libro de socios desde el momento que notifican el Acuerdo de baja y se ratificará en la próxima Asamblea General que se celebre.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones económico administrativas, establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de CODAPA.
- 3) Incumplimiento de los presentes Estatutos, en alguno de los aspectos sancionados con tal medida en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 4) Causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 8.- SEPARACIÓN FORZOSA

La separación forzosa de una Federación sólo podrá producirse por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

A estos efectos, será causa de apertura de expediente de separación forzosa:

- A) Desarrollar una conducta que atente contra los principios, objetivos y obligaciones de CODAPA contenidos en los presentes Estatutos, o que infrinja la legalidad vigente y aplicable, a la que CODAPA está sometida
- B) Incurrir en incumplimiento grave de los acuerdos de CODAPA adoptados en la Asamblea.

CAPITULO IV ***DERECHOS Y OBLIGACIONES***

Artículo 9.- DERECHOS

Son derechos de las Federaciones asociadas a CODAPA:

1. Participar en la dirección y gobierno de CODAPA, de acuerdo con los presentes Estatutos.
2. Recibir información y participar en cuantas actividades organice CODAPA, ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
3. Conservar plena autonomía y capacidad, en su propio ámbito territorial, respetando los objetivos y fines de CODAPA establecidos en los presentes estatutos.
4. Solicitar con el aval de la cuarta parte de las Federaciones asociadas, la celebración de Asamblea General Extraordinaria.
5. Proponer, por los cauces establecidos reglamentariamente, a través de sus representantes, a los órganos de gobierno de CODAPA quejas y sugerencias respecto a las actividades y proyectos de la misma.
6. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra las mismas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
7. Solicitar por escrito a la Junta Directiva la inclusión de cualquier asunto en el Orden del Día de Asambleas Generales y reuniones de la propia Junta Directiva.
8. Obtener asesoramiento y colaboración de cualquier clase que puedan prestársele por CODAPA, de acuerdo con los Estatutos, con el fin de poder desarrollar su propia labor federativa.
9. Obtener ayuda económica de la Confederación, para la realización de sus actividades, en concepto de participación de los fondos de la subvención que la CODAPA reciba de la Consejería de Educación, en cuyo plan de actividades hayan participado, y bajo los requisitos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. El derecho a esta ayuda económica se perderá automáticamente, tras haber causado baja una Federación por cualquiera de los motivos previstos en el artículo 7 de los Estatutos, siendo en el caso de baja voluntaria, desde el momento de su Acuerdo de Asamblea.
10. La impugnación de los acuerdos de Junta Directiva de CODAPA que estimen contrarios a la ley o al Estatuto.

Artículo 10.- OBLIGACIONES

Serán deberes de las Federaciones asociadas a CODAPA:

1. Cumplir estos Estatutos, el Reglamento de Funcionamiento Interino y los acuerdos tomados reglamentariamente por los órganos de gobierno de la CODAPA.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la CODAPA y de sus actividades, con las aportaciones reglamentarias establecidas.
3. Comunicar anualmente a la CODAPA la memoria económica y de gestión comprensiva de sus actividades, la relación numérica de las APA asociadas, las variaciones ocurridas en el domicilio, modificación de Estatutos, componentes de la Junta Directiva u otros datos de interés.
4. Asistir a las Asambleas Generales de la CODAPA.
5. Colaborar con las actividades de CODAPA, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.
6. Respetar las competencias y ámbito de actuación de la CODAPA. No estarán permitidas las actuaciones ni las manifestaciones públicas en nombre de CODAPA, si no es con autorización de su Junta Directiva, en la forma prevista reglamentariamente.

7. El incumplimiento de los deberes u obligaciones, tanto de las Federaciones, como de la Junta Directiva de la CODAPA, será sancionable según el Régimen Disciplinario que se recoge en el Reglamento, artículos 50 al 60.
- 8.- En el caso de baja voluntaria o separación forzosa por parte de alguna Federación, ésta deberá devolver a la CODAPA cualquier material que para su funcionamiento le hubiera sido otorgado por esta Confederación.

CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de dirección de CODAPA.

Está integrada por la Junta Directiva de CODAPA y los representantes de la totalidad de las Federaciones asociadas.

En el caso de que un miembro de Junta Directiva se acredite como delegado ante la Mesa de Credenciales, no podrá desempeñar su cargo como miembro de Junta Directiva durante el desarrollo de dicha Asamblea.

Las Federaciones remitirán a la Junta Directiva de CODAPA, con una antelación mínima de 10 días antes de cada Asamblea, certificación expresa del número y datos identificativos de las APA federada en su provincia. Además, se aportará Certificado de la Federación, de que todos los miembros de la relación de Delegados son padres/madres de alumnos/as de APAS federadas.

El voto será secreto si se solicita expresamente por un delegado o delegada asistente a la Asamblea.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Asimismo los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligan a todas las Federaciones a su cumplimiento, incluso a las ausentes por la causa que fuese, a dicha Asamblea.

Cada Federación que acredite fehacientemente con el registro de la Administración de Justicia, tener asociados más del 51% de las APA totales de centros públicos existentes en su provincia, dispondrán de 8 delegados y votos.

Las Federaciones que no cumplan con este porcentaje, dispondrán de 5 delegados y votos.

La representación a efectos de delegados en las Asambleas Generales, no afecta a la asignación de la ayuda económica que cada Federación recibe conforme a los criterios aprobados por esta Confederación.

Artículo 12.- TIPOS DE ASAMBLEA. SU FUNCIONAMIENTO

A) *Tipos.*- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año escolar, en la fecha que decida la Junta Directiva por mayoría simple, mediante convocatoria de la Presidencia.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, la Junta Directiva por mayoría simple, o el 25 % de las Federaciones asociadas. En los dos últimos casos, la petición, con el Orden del día propuesto y la

documentación necesaria, será dirigida a la Presidencia, que convocará la Asamblea que se celebrará antes de 30 días.

B) Convocatoria.- Las Asambleas Generales se convocarán con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito individual enviado a todas y cada una de las Federaciones asociadas, donde figurará el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, además de la documentación necesaria. La celebración en segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a 30 minutos.

Podrán convocarse Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por orden de su Presidencia, para tratar asuntos en los que se requiera el conocimiento y pronunciamiento inmediato de la Asamblea General con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas, fijando el orden de los asuntos a tratar.

En este supuesto, las Federaciones remitirán a la Junta Directiva de la CODAPA, hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea, certificación expresa del número y datos identificativos de las APA federadas en su provincia, así como certificación de que todos los miembros de la relación de delegados son padres y madres de alumnado de APA federadas y, respecto a la acreditación del registro de la Administración de Justicia señalada en el artículo 11 de estos Estatutos, se tomará de referencia la aportada en la última Asamblea General celebrada.

C) Mesa de la Asamblea.- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por 1 Presidente/a, 1 Vicepresidente/a, 1 Secretario/a y 1 Vicesecretario/a. Sus componentes se elegirán entre los miembros de la Asamblea presentes, excluyendo la Junta Directiva de CODAPA.

Son funciones de la Mesa dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea conforme al Orden del día establecido en la convocatoria, hacer cumplir e interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior en caso de duda, redactar y suscribir las Actas de las Asambleas y transcribirlas posteriormente al Libro de Actas.

D) Mesa de Credenciales.- Será preceptiva la constitución de una Mesa de Credenciales compuesta por la Secretaría de la Junta Directiva y dos Delegados, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

E) Constitución.- Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea Ordinaria como Extraordinaria, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un mínimo de un tercio de los miembros con derecho a voto. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer y aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior.
2. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe de Gestión del ejercicio anterior.
3. Conocer y aprobar, en su caso, el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
4. Conocer y aprobar, en su caso, el Proyecto de actividades que la Junta Directiva propone realizar durante el periodo que se inicia así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos.
5. Modificar la cuota ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Admisión y baja de las Federaciones asociadas a CODAPA.
8. Cualquier tema no expresamente señalado como función de la Asamblea General Extraordinaria.
9. Establecer que no se podrá modificar el orden del día salvo en la forma prevista en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Los asuntos sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria se decidirán mediante mayoría simple de los/as delegados/as presentes en el momento de la votación.

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

1. Elegir los componentes de la Junta Directiva y de la Comisión revisora de cuentas.
2. Aprobación y modificación de los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
3. Integración o separación en una Confederación de ámbito territorial superior, o que englobe entidades de ámbito sectorial distinto a la educación.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Disolución de CODAPA.
6. Asunción de obligaciones crediticias o préstamos de cuantía superior a la del Presupuesto de ingresos anual.
7. Establecimiento de cuotas extraordinarias.
8. Todas aquellas de carácter urgente que plantee la Junta Directiva o la cuarta parte de las Federaciones asociadas.
9. Establecer que no se permitirá discusión alguna sobre materia ajena al orden del día.

Las votaciones realizadas en la Asamblea General Extraordinaria se decidirán mediante mayoría simple, salvo las cuestiones 2) y 4) que se aprobarán mediante mayoría absoluta y la cuestión 5) en que será precisa una mayoría de 2/3 de los miembros, presentes o representados, de la Asamblea.

Artículo 15.- DELEGACIÓN DE VOTO EN ASAMBLEA

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

1. Se hará constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y delegado, firmado y rubricado por ambos, siempre con anterioridad al momento de ser nombrado.
2. Ninguna Federación podrá presentar más de un 20% de sus representantes mediante delegaciones de voto en una misma celebración de Asamblea.

Sección 2ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- JUNTA DIRECTIVA. SU COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, gestión y administración de CODAPA, entre Asambleas. Llevará a cabo las actuaciones necesarias para conseguir los fines marcados por los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General.

1. La Junta Directiva estará compuesta por:
 - Los miembros de una Candidatura formada por 4 personas de distintas Federaciones, para los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería que, de manera unitaria, se presentará para su elección en Asamblea General Extraordinaria con el aval de, al menos, la mitad más uno de las Federaciones miembros, en concurrencia con otras candidaturas.

→ Vocales designados por cada Federación:

- Un vocal: En el caso de las Federaciones integrantes de la candidatura
- Dos vocales: para el resto de las Federaciones no integrantes de la candidatura, de entre los que se elegirán los cargos de Vicesecretaría y Vicetesorería, quedando como Vocales el resto.

La Junta Directiva, para las decisiones que haya de tomar, contará con un número de votos igual al número de Federaciones integradas en la CODAPA. Esto es, un voto por cada una de las Federaciones miembros de la misma. En caso de empate en una votación, dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

2. En el momento de la designación de su representante, las federaciones designarán un suplente del mismo.
3. La duración en el cargo será de 2 años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser miembro de la misma por más de 3 mandatos consecutivos.
4. Con el objetivo de ampliar nuestra capacidad de relación con la Administración autonómica y otras Entidades con las que pueda relacionarse CODAPA, la Junta Directiva podrá designar a miembros representativos de las distintas Federaciones provinciales como sus representantes en las reuniones que para tal fin puedan establecerse.
Se hará constar expresamente que el cargo para el que se designe es de suplencia así como la duración del mismo, si se trata de una designación para llevar a cabo una labor concreta, relacionada siempre con los fines de CODAPA y sin que la misma pueda suponer un perjuicio a dicha Confederación.
5. Desde 15 días antes del cese de la Junta saliente, se iniciará el periodo de presentación de candidaturas y del programa para la Presidencia que permanecerá abierto hasta el momento de la Asamblea.

Artículo 17.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no haber sido condenado por sentencia firme en causa penal, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad y cese establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

1. Cada Federación deberá presentar la siguiente documentación de sus representantes.
 - a) Certificado de matriculación en el centro del hijo o hija del candidato/a
 - b) Fotocopia del DNI o pasaporte, y el Libro de Familia

Los únicos que pueden acceder a cargos de la Junta Directiva, han de ser Padres/Madres de Alumnado menor de 18 años, salvo en el caso de tratarse de alumnado discapacitado en los niveles no universitarios objeto de la acción de la CODAPA.

2. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto. Caso de que alguna Federación no designase a su representante en la Junta Directiva en dicho momento, ésta quedará válidamente constituida con los demás miembros.
3. El representante de la Federación que no lo nombró durante la Asamblea General Extraordinaria podrá incorporarse a la Junta Directiva en cualquier momento, refrendándose el nombramiento en la primera Asamblea General que tenga lugar tras la incorporación del mismo.

Artículo 18.- CESE

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.
4. Por resolución judicial.
5. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
6. Por renuncia personal, presentada en escrito motivado.
7. Por perder la condición de representante legal de alumno o alumna menores de 18 años, salvo el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo o compensación educativa de centros educativos sostenidos con fondos públicos, en los niveles no universitarios objeto de la acción de CODAPA.
8. Mediante escrito presentado en tal sentido por la Junta Directiva de la Federación a la que representa.
9. Por pérdida de la condición de padre/madre o tutor del alumno o alumna, miembro de una APA afiliada a través de una Federación.
10. Por la no asistencia sin justificación fehaciente a 3 reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o a 5 no consecutivas, en el periodo de un curso escolar.

Cuando un miembro de Junta Directiva cesa o dimite, todo el material que ha recibido de la CODAPA para realizar sus funciones, deberá devolverlo a la sede de CODAPA en un plazo máximo de 7 días a contar desde la comunicación expresa de cese o de dimisión.

En los casos de cese o dimisión de miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente forma:

1. Presidencia.- La Vicepresidencia asumirá la Presidencia y convocará en el plazo máximo de 30 días Asamblea General Extraordinaria que ratificará la nueva Junta Directiva o, en su caso, elegirá nueva Junta Directiva.
2. Presidencia y Vicepresidencia.- La Secretaría, con aprobación de la Junta Directiva, convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 30 días, para la elección de una nueva Junta Directiva.
3. Vicepresidencia: La persona titular de la Presidencia propondrá una persona de entre los miembros de Junta Directiva que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.
4. Secretaría o Tesorería.- Los/as Vices correspondientes asumirán el cargo, hasta que el titular de la Presidencia nombre sustitutos de esas vacantes, que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General.
5. Cese de los restantes cargos.- El cargo cesante será cubierto por el suplente designado en su momento por su Federación. La Federación que quede sin suplente, según el artículo 16.2, nombrará un nuevo representante, ratificándose, en su caso, en la próxima Asamblea General.
6. Junta Directiva al completo.- En caso de dimisión o cese de la Junta Directiva en bloque, ésta convocará, de forma inmediata, Asamblea General Extraordinaria que procederá a la elección de una nueva Junta Directiva de la CODAPA. Caso de no ser ello posible, se nombrará una Comisión Gestora con el único objeto de hacer posible su elección en una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo más corto posible.

Artículo 19.- INCOMPATIBILIDADES

Serán incompatibles con la condición de miembros de la Junta Directiva de CODAPA, las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a- Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Gobierno del Estado y Parlamento Europeo, o designados para cargos de responsabilidad política en dichos niveles.
- b- Ostentar cargo dirigente reconocido de sindicato, partido político y asociaciones profesionales de la enseñanza no universitaria.
- c.- Ser trabajador docente de cualquier nivel de la enseñanza, a excepción del universitario.
- d.- Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de CODAPA.

Artículo 20.- LA PRESIDENCIA

La Presidencia actúa en nombre de CODAPA, asumiendo su representación legal a todos los efectos, además de poseer las siguientes funciones:

1. Convocar y fijar el Orden del día de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
2. Presidir y levantar las sesiones, así como ordenar el debate de la Junta Directiva.
3. Representar a CODAPA ante las Administraciones Públicas y entidades privadas de toda clase.
4. Suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones y legados, ordenar y autorizar los pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para desarrollar los fines estatutarios, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.
6. Dar el visto bueno a las actas de todas las sesiones que se celebren y autorizar los gastos y las certificaciones expedidas por la Secretaría y Tesorería.
7. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
8. Dirimir con su voto los empates.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente de la Junta Directiva y de CODAPA.

Artículo 21.- LA VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad, ausencia, delegación, cese, dimisión o cuando ésta se lo indique.
2. Colaborar estrechamente con la Presidencia, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
3. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22.- LA SECRETARÍA

Las funciones de la Secretaría de CODAPA serán las siguientes:

1. Intervenir como tal en todas las sesiones y reuniones de la Junta Directiva, redactando y firmando las correspondientes actas, con el visto bueno de la Presidencia. Transcribir las actas de las Asambleas, en el libro correspondiente.
2. Dar validez con su firma y el visto bueno de la Presidencia a las certificaciones que se emitan por CODAPA.
3. Realizar las convocatorias en la forma prevista en estos Estatutos, por indicación de la Presidencia.
4. Custodiar los libros de Actas, correspondencia, sellos y restante documentación y archivo.
5. Llevar un apunte de las actividades que se realizan durante el curso a fin de redactar la Memoria anual lo más fielmente posible.
6. Recoger y archivar la correspondencia de CODAPA, dando conocimiento a la Presidencia y a la Junta Directiva.
7. Elaborar el plan anual de actividades acordado en la Junta Directiva.
8. Tener un fichero individualizado y actualizado de cada APA asociada a las distintas Federaciones.
9. Dirigir la coordinación administrativa del personal de CODAPA.
10. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las distintas Federaciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.
11. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las Federaciones y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
12. Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
13. Controlar la asistencia a las reuniones y a las Asambleas Generales.
14. En general, toda tarea administrativa que le encargue la Junta Directiva para su funcionamiento estatutario.

Artículo 23.- LA VICESECRETARÍA

Las funciones de la Vicesecretaría son:

1. Sustituir a la Secretaría en caso de enfermedad o ausencia.
2. Colaborar estrechamente con la Secretaría, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
3. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 24.- LA TESORERÍA

La Tesorería se encargará de las siguientes funciones:

1. Administrar los fondos económicos de CODAPA, custodiarlos y aplicarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
2. Realizar, mancomunadamente con la Presidencia, los pagos y las adquisiciones.
3. Llevar la contabilidad de CODAPA. Anotar y custodiar los libros contables de CODAPA.
4. Realizar el balance económico y el proyecto de presupuesto anual para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
5. Expedir los recibos de cuotas de las Federaciones asociadas.
6. Llevar el inventario de bienes de CODAPA.
7. Proponer nuevas fuentes de financiación para CODAPA.

Artículo 25.- LA VICETESORERÍA

Serán funciones de la Vicetesorería:

1. Sustituir a la Tesorería en caso de enfermedad, ausencia o cuando ésta se lo indique.
2. Colaborar estrechamente con la Tesorería, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
3. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 26.- LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

1. Las obligaciones propias de su cargo, así como las que emanen de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.
2. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
3. Participar en el debate de las sesiones.
4. Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
5. Formular ruegos y preguntas.
6. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 27.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

La Junta Directiva enviará a las Federaciones la Memoria de Gestión, así como el Balance económico y presupuestos, proyectos de actividades y acta de la Asamblea anterior, que el día de la Asamblea deberá presentar para su debate.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar y convocar la Asamblea General.
2. Redactar el informe de Gestión realizada y el proyecto de Programa de actividades previsto para el siguiente curso.
3. Elevar a la Asamblea informe sobre las solicitudes de alta o de la baja de Federaciones y proceder a la propuesta de separación forzosa de Federaciones en los supuestos establecidos en estos Estatutos.
4. Redactar el proyecto de presupuesto económico para el curso siguiente, así como el balance económico del curso anterior.
5. Dirigir la gestión económica y administrativa de CODAPA.
6. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y velar por su cumplimiento.
7. Organizar, gestionar y ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

8. Designar Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de CODAPA, nombrando Coordinadores responsables del trabajo de las mismas.
9. Contratar el personal que crea conveniente, con carácter retributivo para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de CODAPA.
10. Nombrar y otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a CODAPA ante la Administración o en juicios.
11. Solicitar subvenciones a organismos públicos o privados.
12. Decidir compraventas de inmuebles, aceptar donaciones o legados, siempre que no vayan en contra de los fines de CODAPA, siempre previa aprobación de la Asamblea General.
13. Comprometer el patrimonio de CODAPA frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en sociedades, cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc., sean precisas para llevar a cabo las actividades de CODAPA, siempre previa aprobación de la Asamblea General.
14. Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de CODAPA.
15. La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Especial Relevancia: de Presidencias de Federaciones, de Expertos, de Asesores o de Colaboradores, que participarán en los términos que así establezca la Junta Directiva según las necesidades y objetivos que precise tratar en cada momento la Confederación.
16. Las propuestas de dichas Comisiones serán debatidas y resueltas directamente en Junta Directiva, teniendo la consideración de especial aportación para la CODAPA.
17. Nombrar un secretario o secretaria accidental, en caso de ausencia del Secretario y Vicesecretario.

Artículo 28 bis.- SANCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Las faltas de los miembros de la Junta Directiva de la CODAPA podrán ser de 3 tipos: leves, graves y muy graves, y todas estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 29.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior, siempre que dichos gastos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 30.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La Asamblea General Extraordinaria elegirá de entre sus miembros tres censores de cuentas y dos suplentes, en un punto del Orden día inmediatamente posterior a la elección de la Junta Directiva de CODAPA. La duración de las funciones de esta Comisión Revisora de Cuentas será la misma que la de la Junta Directiva.

Los censores de cuentas están sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1. Ser miembros de la Junta Directiva de CODAPA.
2. Ejercer la Revisión de Cuentas durante más de tres mandatos consecutivos de Junta Directiva o durante más de 6 años seguidos.
3. Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Administración del Estado o Parlamento Europeo.
4. Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de CODAPA.

La función primordial de la Comisión Revisora de Cuentas será la revisión y verificación de los documentos contables de CODAPA, al objeto de proceder a la emisión del Informe de las cuentas de cada año, de forma previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas consistirá en verificar y dictaminar que las cuentas, presentadas en el balance económico del curso, expresan la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de CODAPA, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el periodo examinado.

Dicho Informe contendrá al menos los siguientes datos:

1. Identificación de los documentos objeto de examen que se incorporan al Informe.
2. Descripción sintetizada y general de los procedimientos aplicados en el trabajo realizado y, en su caso, de aquellos otros previstos que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación impuesta a la actividad censora, así como las incidencias que se pongan de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de la Comisión.
3. Manifestación explícita de que los datos que figuran en el balance económico del curso contienen toda la información necesaria y suficiente para interpretar y comprender adecuadamente la situación financiera y patrimonial de CODAPA.
4. Manifestación clara y precisa sobre el hecho de que el balance económico del curso examinado expresa la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de CODAPA o, en su caso, las razones por las que no la expresan.
5. El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas se rendirá anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, para lo que tendrá a su disposición la documentación necesaria en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 32.- CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

La Junta Directiva pondrá los medios necesarios para asegurar la confidencialidad de los datos personales de las Federaciones y APAS asociadas, cuyo uso queda reservado exclusivamente para los fines de CODAPA. En ningún caso, se facilitarán listados totales o parciales de las entidades asociadas a empresas privadas u organizaciones ajenas a CODAPA, adoptándose las medidas administrativas, judiciales y disciplinarias, en caso de apropiación o utilización indebida de éstos, por cualquier persona o Federación.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

CODAPA dispondrá de los siguientes documentos:

1. Un libro de entidades asociadas con la relación actualizada de las mismas.
2. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de CODAPA, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34.- PATRIMONIO

CODAPA podrá disponer de patrimonio propio e independiente. CODAPA carece de patrimonio fundacional.

Artículo 35.- INGRESOS

Los ingresos de CODAPA, para atender sus reglamentarios fines, serán:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Federaciones asociadas.
2. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
3. Las donaciones, subvenciones, transmisiones a título oneroso o gratuito y demás ayudas que puedan conceder las correspondientes Administraciones y entidades públicas o personas físicas o jurídicas, de carácter privado.
4. Cualquier otro tipo de ingresos que, conforme a la ley, puedan producirse.

Los beneficios obtenidos por CODAPA, derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, aplicándose íntegramente al Presupuesto anual.

Artículo 36.- PRESUPUESTO

Se fija un presupuesto anual máximo de DOS MILLONES de euros.

El ejercicio económico será por curso escolar, desde el 1 de septiembre de un año al 31 de agosto del año siguiente, fecha en que se cerrará el mismo.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.

Las Cuentas de CODAPA se presentarán para su aprobación, en su caso, asimismo por la Asamblea General.

Las Federaciones que integran la CODAPA renuncian a reclamar cualquier cantidad ante una separación de dicho miembro. Este compromiso ha de constar mediante un acuerdo de Asamblea de cada una de las Federaciones.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 37.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, la Junta Directiva o la cuarta parte de las Federaciones asociadas.

La modificación habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

CAPITULO VIII ***DURACIÓN Y DISOLUCIÓN***

Artículo 38.- DURACIÓN

CODAPA se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución adoptado en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 39.- DISOLUCIÓN

CODAPA podrá disolverse:

1. Por acuerdo de los dos tercios de las Federaciones asociadas adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o, en su defecto, una Comisión Liquidadora compuesta por un mínimo de 5 personas sujetas al régimen de incompatibilidades contemplado en el artículo 19 de estos Estatutos y elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que tomó la decisión de disolver CODAPA.

La Comisión Liquidadora procederá a la liquidación, enajenando los bienes sociales para, con su producto, pagar las deudas, si las hubiese, cobrar los créditos y fijar el haber líquido, si resultase, que será entregado a las Federaciones asociadas proporcionalmente a las APA asociadas a cada una de ellas o, en su caso, destinándolo a la entidad andaluza sin ánimo de lucro que la Asamblea General Extraordinaria de disolución decida, por mayoría simple.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

1. Velar por la integridad del patrimonio de CODAPA.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de CODAPA.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de CODAPA a la entidad andaluza sin ánimo de lucro que la Asamblea General decida.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de CODAPA, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final primera.- Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Disposición Final segunda.- Los presentes Estatutos han sido redactados cumpliendo la normativa vigente en cada momento